

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 10/08/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00050	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDITH TOBAR GUTIERREZ	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	118	1
76001 3333015 2013 00059	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TERESA HERMINIA ROJAS MONDRAGON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	187	1
76001 3333015 2013 00062	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIGIA MARIA VARGAS DE CONDE	FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	165	1
76001 3333015 2013 00093	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MILENA ESCOBAR SANCHEZ	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto obedézcase y cúmplase	09/08/2016	206	1
76001 3333015 2013 00104	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROOSEVELT SUESCUN ECHEVARRIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto aprueba liquidación COSTAS	09/08/2016	40	1
76001 3333015 2013 00221	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PIEDAD LEMUS CASTILLO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto señala agencias en derecho	09/08/2016	46	2
76001 3333015 2013 00311	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA HENAO GONZALEZ	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	79	1
76001 3333015 2014 00135	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IRNE ESCOBAR LOZANO	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	170	1
76001 3333015 2014 00136	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIDA ARANA SATIZABAL	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	164	1
76001 3333015 2014 00159	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ARMANDO ROJAS CERON	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	09/08/2016	143	1
76001 3333015 2015 00063	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MAY WILLIAM NOREÑA MONTOYA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - DESAJ-FISCALIA GRAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 2:30 PM.	09/08/2016	71	1
76001 3333015 2015 00094	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALICIA ERAZO MARTINEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL EL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM.	09/08/2016	131	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00214	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ARMANDO REVELO CAICEDO	HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 28 DE MARZO DE 2017 A LAS 9:00 AM.	09/08/2016	237	1
76001 3333015 2015 00226	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO EMILIO LOZANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM	09/08/2016	63	1
76001 3333015 2015 00347	ACCIONES DE TUTELA	MARIA CELINA CAMILO	DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD REPARACION INTEGRAL VICTIMAS	Auto pone en conocimiento	09/08/2016	122	1
76001 3333015 2016 00087	CONCILIACION	LEONARDO BERRIO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto aprueba conciliación prejudicial	09/08/2016	45-47	1
76001 3333015 2016 00149	CONCILIACION	JOSE OMAR CASTRO CASTAÑEDA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CASUR	Auto aprueba conciliación prejudicial	09/08/2016	35-37	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 10/08/2016
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
SECRETARIO

Auto de sustanciación No. 792

09 AGO 2016

Radicación No: 2015-00347-00
Acción: TUTELA - DESACATO
Accionante: MARÍA CELINA CAMILO CAICEDO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Si bien es cierto en auto del 5 de julio del año en curso se declaró cumplida la sentencia, en escrito que antecede, la accionante manifiesta que a la fecha no se le ha cumplido con la ayuda humanitaria, razón por la cual el despacho para darle curso a la misma,

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, el contenido del escrito allegado por la parte accionante.

Requerir a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que manifieste al despacho, si a la señora MARIA CELINA CAMILO le han entregado las ayudas humanitarias y en caso afirmativo, cuántas y en qué fecha; si no lo han efectuado, indique las razones.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Jcc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 391

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RAD: 2013-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDITH TOBAR GUTIERREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

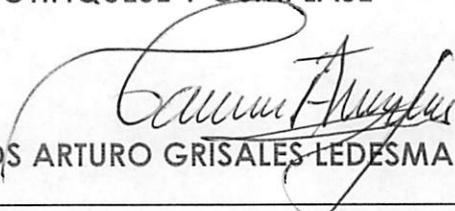
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$ 272.020)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 790

Santiago de Cali, 08 AGO 2016

RAD: 2013-00059-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA HERMINIA ROJAS MONDRAGON
DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACION – FOMAG Y OTRO

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

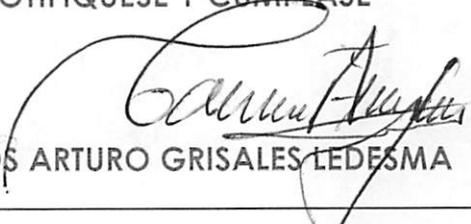
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.302.700)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 289

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RAD: 2013-00311-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA HENAO GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

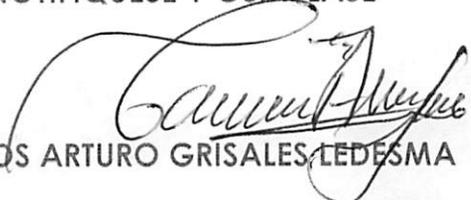
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 292.941,08).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente medio de control, informando que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, con el propósito de liquidar las costas del proceso, tal como se ordenó en la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. **708**
Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RADICADO: 760013333015 – 2013-00221
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD LEMUS CASTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

De conformidad con lo estipulado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el artículo 366 del CGP, fíjese como agencias en derecho a fin de liquidar las costas, como se ordenó en sentencia de segunda instancia, la suma de \$183.088,15 equivalente al 5% de la estimación razonada de la cuantía en la demanda¹, valor que se encuentra ajustado a lo establecido en el inciso segundo del numeral 3.1.2 del capítulo III del artículo 6º del Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA

¹ Atendiendo los criterios contenidos en el artículo 3 del Acuerdo N° 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 707

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00226-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : PABLO EMILIO LOZANO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

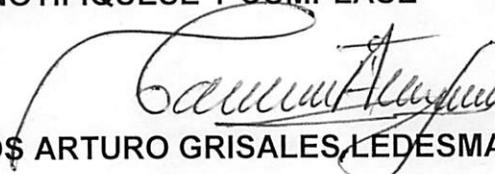
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **cinco (5) de octubre** de la presente anualidad a las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: RECONÓCESE personería para actuar a la doctora CAMILA EDILMA TORRES OCHOA, abogada titulado identificada con cédula de ciudadanía No. 52.446.665 y portadora de la tarjeta profesional No. 216714 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fol. 40)

TERCERO: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega a los autos para que surta el efecto legal pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

9 AGO 2016.

Auto Interlocutorio No. 369

Radicación No: 760013333015 – 2016 - 00087
Acción: CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante: LEONARDO BERRIO
Convocado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL

El señor LEONARDO BERRIO solicitó ante la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali, la convocatoria a audiencia prejudicial a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con el objeto de conciliar un conflicto de carácter económico, donde se pretende que al convocante se le reajuste su asignación de retiro de acuerdo al IPC del año anterior, esto es, de los años 1997 al 2004.

Admitida la solicitud de conciliación prejudicial, se practicó audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2016 (fol.41 a 43), donde la apoderada de la entidad convocada, manifestó que la posición del Comité de Conciliación efectuada mediante acta 01 del 22 de enero 2016, se decidió conciliar en los siguientes términos y con los siguientes parámetros:

“Capital: 100%, indexación 75%. Los años más favorables 1997, 1999 y 2002, capital 100% 4.720.780, indexación por el 75% equivalente a \$168.502, para un total de \$4.889.282 menos descuentos de ley por CASUR \$175.883, y sanidad \$ 169.466 para un total de \$4.543.933, el pago se realizará entre los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago una vez la conciliación sea aprobada por el Juez Administrativo de reparto y una vez radicada los documentos para su cobro en la entidad. No habrá lugar a intereses dentro de los 6 meses

siguientes contados a partir a la aprobación judicial de esta conciliación; La fecha inicial de pago es el 15 de Julio de 2011 y la final el 26 de abril de 2016, el incremento mensual de su asignación de retiro será por valor de \$81.161."

Aceptada la propuesta de manera integral por la parte convocante, la Procuraduría 58 Judicial I para asuntos Administrativos, manifiesta que teniendo en cuenta que el acuerdo aquí relacionado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, será éste refrendado, remitiendo lo actuado para efectos de su aprobación, a la autoridad competente. Correspondiendo a este Despacho su estudio.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

La Ley 446 de 1998 desde su artículo 64 en adelante, en armonía con el Capítulo 5 de la Ley 640 de 2001, regularon la conciliación en materia contencioso-administrativa prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción.

Así, el inciso primero del Artículo 70 de la ley 446 de 1998 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 señaló sobre la competencia en las aprobaciones o improbaciones de las conciliaciones extrajudiciales lo siguiente:

"(...) ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones

extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.

(...)"

Por encontrarse aquí convocada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR -, entidad descentralizada adscrita al sector defensa, resulta competente ésta jurisdicción en el conocimiento de la presente conciliación, no sólo atendiendo la cuantía de las pretensiones, sino por la naturaleza del medio de control a iniciar, que según lo relatado por la convocante, lo es la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Aclarado lo anterior y encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia precisar los requisitos que se deben observar, y para el efecto se trae a colación la providencia del. H. Consejo de Estado, C. P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO quien sobre el particular señaló (sentencia 2146 del 20-05-2004-S1):

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrojadas a la actuación."

Con el fin de reconocer patrimonialmente lo adeudado por la parte convocada, al plenario se allegaron las siguientes pruebas:

➤ Copia de poder para representar a la parte convocante (fol. 9)

- Derecho de petición radicado por el señor LEONARDO BERRIO ante la entidad, solicitando el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC (fol. 10)
- Oficio N°.13939 del 11 de agosto de 2015, por medio del cual se da una respuesta de fondo a la petición interpuesta por el actor el 15 de julio de 2015 (fols. 11 y 12)
- Copia de la Resolución N°.0832 del 15 de abril de 1986, por medio de la cual se reconoció la asignación de retiro del convocante. (fol. 13).
- Certificado de incremento de la asignación de retiro del señor Berrio Leonardo (fol.21)
- Liquidación de valores a pagar entregada por la representante de la parte convocada (fols. 17, 18, 20 y 29)
- Copia de poder con sus respectivos anexos para representar a la parte convocada. (fols.23 - 28)

Los documentos anteriores dan cuenta del reajuste de la asignación de retiro de acuerdo al IPC reclamados por el convocante, lo que sin duda alguna se constituye en fundamentos fácticos para iniciar la nulidad y restablecimiento del derecho, diferencias que a su vez fueron reconocidos por la entidad convocada, al tiempo que manifiesta con claridad en audiencia de conciliación prejudicial, su intención de cancelarlos.

Así mismo respecto a los requisitos planteados en la cita jurisprudencial anteriormente transcrita encuentra el despacho que la presente conciliación cumple con los mismos, ya que los derechos económicos aquí discutidos se encuentran plenamente disponibles por las partes; Igualmente no opera el fenómeno de la caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, como lo consagra el literal c), numeral 1º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

De igual forma, las partes se encuentran debidamente representadas, pues se tiene que al apoderado de la parte convocante y a la entidad aquí convocada CASUR, le fue otorgado el mandato respectivo con la facultad expresa para conciliar.

Finalmente se evidencia de las pruebas adosadas y del acuerdo definitivo plasmado en acta de conciliación prejudicial llevada a cabo el 26 de abril de 2016, por la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali,

que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses de la entidad convocada, a la luz de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2.001 y lo relacionado a nivel jurisprudencial, la instancia imparte su aprobación para los fines a los que se refiere la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1º. APRUEBASE la conciliación prejudicial celebrada entre el señor LEONARDO BERRIO mediante apoderado judicial, como convocante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, como convocada; celebrada mediante acta del 26 de abril de 2016, ante la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos, bajo los siguientes términos:

"Capital: 100%, indexación 75%. Los años más favorables 1997, 1999 y 2002, capital 100% 4.720.780, indexación por el 75% equivalente a \$168.502, para un total de \$4.889.282 menos descuentos de ley por CASUR \$175.883, y sanidad \$ 169.466 para un total de \$4.543.933, el pago se realizará entre los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago una vez la conciliación sea aprobada por el Juez Administrativo de reparto y una vez radicada los documentos para su cobro en la entidad. No habrá lugar a intereses dentro de los 6 meses siguientes contados a partir a la aprobación judicial de esta conciliación; La fecha inicial de pago es el 15 de Julio de 2011 y la final el 26 de abril de 2016, el incremento mensual de su asignación de retiro será por valor de \$81.161."

2º. EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

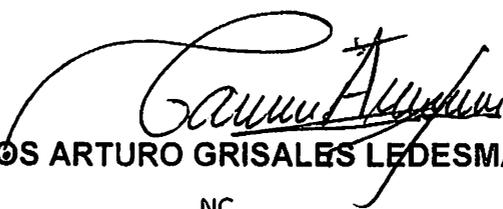
3º. SE ADVIERTE que estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

4°. **EXPIDANSE** al convocante y a su costa, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

5°. **EXPIDASE Y ENVIESE** copia del auto aprobatorio a la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.
NC

<p>JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, _____</p> <p>Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 370

Radicación No: 760013333015 – 2016 - 00149
Acción: CONCILIACION PREJUDICIAL
Convocante: JOSE OMAR CASTRO CASTAÑEDA
Convocado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL

El señor JOSE OMAR CASTRO CASTAÑEDA solicitó ante la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali, la convocatoria a audiencia prejudicial a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con el objeto de conciliar un conflicto de carácter económico, donde se pretende que al convocante se le reajuste su asignación de retiro de acuerdo al IPC del año anterior, esto es, de los años 1997 a 2004.

Admitida la solicitud de conciliación prejudicial, se practicó audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 7 de junio de 2016 (fol.31 a 32), donde la apoderada de la entidad convocada, manifestó que la posición del Comité de Conciliación efectuada mediante acta 08 del 10 de marzo 2016, se decidió conciliar en los siguientes términos y con los siguientes parámetros:

“Capital 100% 5.673.891, indexación por el 75% equivalente a \$28.022, para un total de \$5.701.913 menos descuentos de ley por CASUR \$196.876, y sanidad \$ 193.551 para un total de \$5.311.486, la asignación mensual de retiro se incrementara para el año 2016 en \$110.967, para el pago de las anteriores sumas se tomó como fecha de prescripción el 27 de abril de 2012, el pago se realizará entre los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago una vez la conciliación sea aprobada por el Juez Administrativo de reparto y una vez radicada los documentos para su cobro en la entidad. No habrá lugar a intereses

dentro de los 6 meses siguientes contados a partir a la aprobación judicial de esta conciliación”.

Aceptada la propuesta de manera integral por la parte convocante, la Procuraduría 57 Judicial I para asuntos Administrativos, manifiesta que teniendo en cuenta que el acuerdo aquí relacionado contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, será éste refrendado, remitiendo lo actuado para efectos de su aprobación, a la autoridad competente. Correspondiendo a este Despacho su estudio.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

La Ley 446 de 1998 desde su artículo 64 en adelante, en armonía con el Capítulo 5 de la Ley 640 de 2001, regularon la conciliación en materia contencioso-administrativa prejudicial o judicial, en los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción.

Así, el inciso primero del Artículo 70 de la ley 446 de 1998 establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes o apoderados, pueden conciliar total o parcialmente los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Significa lo anterior que la conciliación puede llevarse a cabo antes o después de iniciado un proceso contencioso-administrativo, en ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y contractual y que puede considerarse como una forma de terminación del proceso, siempre y cuando no se haya proferido sentencia definitiva.

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001 señaló sobre la competencia en las aprobaciones o improbaciones de las conciliaciones extrajudiciales lo siguiente:

“(…) ARTICULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al

Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.

(...)"

Por encontrarse aquí convocada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR -, entidad descentralizada adscrita al sector defensa, resulta competente ésta jurisdicción en el conocimiento de la presente conciliación, no sólo atendiendo la cuantía de las pretensiones, sino por la naturaleza del medio de control a iniciar, que según lo relatado por la convocante, lo es la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Aclarado lo anterior y encontrándose las diligencias para decidir sobre la viabilidad de aprobación de la conciliación prejudicial en estudio, considera la instancia precisar los requisitos que se deben observar, y para el efecto se trae a colación la providencia del. H. Consejo de Estado, C. P. Dra. OLGA INES NAVARRETE BORRERO quien sobre el particular señaló (sentencia 2146 del 20-05-2004-S1):

"Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Corporación en cuanto a los requisitos que debe tener en cuenta el juzgador al momento de aprobar una conciliación, cuales son: 1º. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. 2º. Que las partes estén debidamente representadas. 3º. Que los conciliadores tengan expresa facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. 4º. Que no haya operado la caducidad de la acción. 5º. Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la Administración. 6º. Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas arrojadas a la actuación."

Con el fin de reconocer patrimonialmente lo adeudado por la parte convocada, al plenario se allegaron las siguientes pruebas:

- Copia de poder para representar a la parte convocante (fol. 03)
- Resolución de reconocimiento de la asignación de retiro (fol.05)
- Hoja de servicios policiales (fol. 06)
- Certificación de mesadas pagadas (fol. 09)

- Certificación de envío de copias de la conciliación prejudicial a las convocadas (fol. 19)

Los documentos anteriores dan cuenta del reajuste de la asignación de retiro de acuerdo al IPC reclamados por el convocante, lo que sin duda alguna se constituye en fundamentos fácticos para iniciar la nulidad y restablecimiento del derecho, diferencias que a su vez fueron reconocidos por la entidad convocada, al tiempo que manifiesta con claridad en audiencia de conciliación prejudicial, su intención de cancelarlos.

Así mismo respecto a los requisitos planteados en la cita jurisprudencial anteriormente transcrita encuentra el despacho que la presente conciliación cumple con los mismos, ya que los derechos económicos aquí discutidos se encuentran plenamente disponibles por las partes; Igualmente no opera el fenómeno de la caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, como lo consagra el literal c), numeral 1º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

De igual forma, las partes se encuentran debidamente representadas, pues se tiene que al apoderado de la parte convocante y a la entidad aquí convocada CASUR, le fue otorgado el mandato respectivo con la facultad expresa para conciliar.

Finalmente se evidencia de las pruebas adosadas y del acuerdo definitivo plasmado en acta de conciliación prejudicial llevada a cabo el 7 de junio de 2016, por la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, que la conciliación materia de esta providencia se adelantó dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad que pudiera afectar lo actuado o invalidar lo acordado y que el acuerdo logrado no lesiona los intereses de la entidad convocada, a la luz de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2.001 y lo relacionado a nivel jurisprudencial, la instancia imparte su aprobación para los fines a los que se refiere la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

1°. APRUEBASE la conciliación prejudicial celebrada entre el señor JOSE OMAR CASTRO CASTAÑEDA mediante apoderado judicial, como convocante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, como convocada; celebrada mediante acta del 7 de junio de 2016, ante la Procuraduría 57 Judicial I Para Asuntos Administrativos, bajo los siguientes términos:

“Capital 100% 5.673.891, indexación por el 75% equivalente a \$28.022, para un total de \$5.701.913 menos descuentos de ley por CASUR \$196.876, y sanidad \$ 193.551 para un total de \$5.311.486, la asignación mensual de retiro se incrementara para el año 2016 en \$110.967, para el pago de las anteriores sumas se tomó como fecha de prescripción el 27 de abril de 2012, el pago se realizará entre los 6 meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago una vez la conciliación sea aprobada por el Juez Administrativo de reparto y una vez radicada los documentos para su cobro en la entidad. No habrá lugar a intereses dentro de los 6 meses siguientes contados a partir a la aprobación judicial de esta conciliación”.

2°. EN FIRME esta providencia, las partes deben proceder a hacer efectivo el arreglo logrado en el término estipulado.

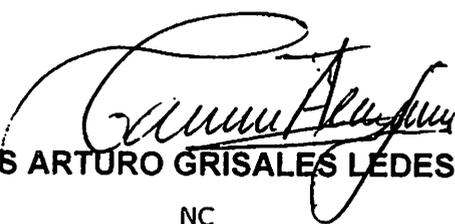
3°. SE ADVIERTE que estas diligencias constituyen cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

4°. EXPIDANSE al convocante y a su costa, copia auténtica de la presente providencia, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

5°. EXPIDASE Y ENVIASE copia del auto aprobatorio a la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.
NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 09 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 784

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00063-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : MAY WILLIAM NOREÑA MONTOYA
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la presente demanda por la entidad accionada esto es FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **ONCE (11) de OCTUBRE de 2016** a las **2:30 a.m.**

TERCERO: Reconocer personería al doctor CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.442.341 y T.P. No. 137741 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada NACIÓN RAMA JUDICIAL en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol.53).

CUATRO: Reconocer personería a la doctora NANCY MAGALI MORENO CABEZAS identificada con la cédula de ciudadanía No.34.569.793 y T.P. No. 213.094 del C. S. De la J, para que represente los intereses de la entidad accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ella conferido (fol.56).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____ Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. **703**

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RAD: 2013-00062-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIGIA MARIA VARGAS DE CONDE
DEMANDADO: NACION – MIN EDUCACION – FOMAG Y OTRO

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

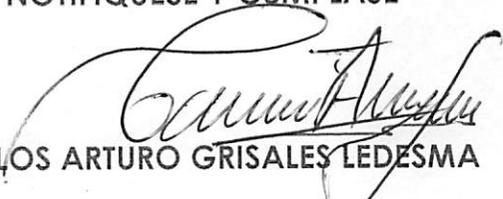
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.399.908).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Habiéndose programado para el día 19 de octubre de 2016 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial, la misma no se puede hacer teniendo en cuenta que para los días 19, 20 y 21 del mismo mes, está programado el encuentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, razón por la cual, se optó por parte del Despacho reprogramarla.

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación N°

09 OCT 2016
702

Proceso No. 76001 33 33 015 2015 - 00094
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: KRISHNER LOPEZ VIDAL Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se hace necesario señalar nueva fecha para realizar la audiencia consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, programada para el día 19 de octubre de los corrientes a las 2:30 pm.

En consecuencia, procede el Despacho a señalar nueva fecha para tal efecto, para lo cual se,

DISPONE:

-CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., para el día 3 de NOVIEMBRE del año 2016 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 701

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00214-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : LUIS ARMANDO REVELO CAICEDO
Demandado : HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

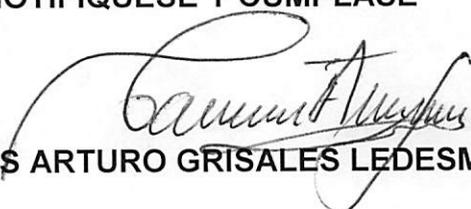
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: El Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 218 a 226).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada MAGALI RAMOS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.557.210 y portadora de la tarjeta profesional N° 161.168 expedida por C.S. de la J, como apoderada del Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle (fol. 215)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 700

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RAD: 2014-00159-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO ROJAS CERON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

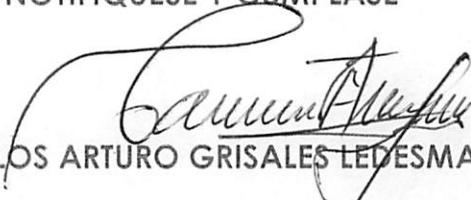
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **TRECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$304.277.92).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 759

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RAD: 2014-001¹³⁶~~59~~-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIDA ARANA SATIZABAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

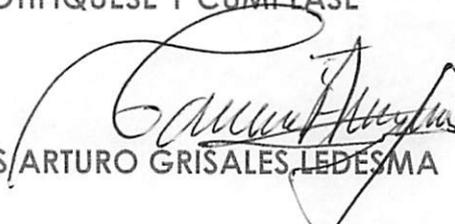
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$290.764.5).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. **758**

Santiago de Cali,

09 AGO 2016

RAD: 2014-00135-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRNE ESCOBAR LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

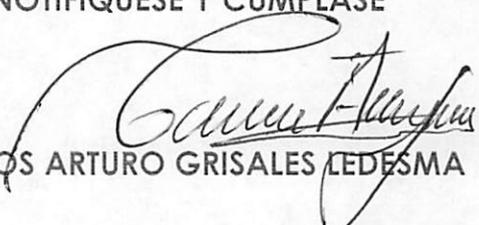
Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$298.753,02).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

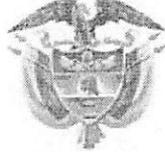
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de junio de 2016.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 757

Santiago de Cali,

9 AGO 2016

RAD: 2013-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROOSEVELT SUESCUN ECHEVARRIA
DEMANDADO: NACION - MIN EDUCACION - FOMAG

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.615.921)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 1 de junio de junio de 2016, por medio de la cual se revoca la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 756

Santiago de Cali, 09 AGO 2016

Proceso No. : 2013-00093
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MILENA ESCOBAR SANCHEZ
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, que mediante providencia del primero (01) de junio de 2016, revocó la sentencia No. 48 del 8 de abril de 2014, proferida por éste despacho judicial. En consecuencia se denegaron las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____
SECRETARIA